

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 10 DE MARZO DE 1971

|| NUM. 20.322

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 117

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar los Artículos 3º, 8º, 9º, 13, 21, 31 y 46 de la Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras, los cuales se leerán así:

“Artículo 3º—Forman el Colegio:

a) Los profesionales graduados en Honduras, que ostentan el título de Perito Mercantil y Contador Público o profesión afín;

b) Los profesionales hondureños por nacimiento con título similar a los del inciso (a) expedido en el exterior, siempre que éstos se incorporen al ejercicio profesional en el país, de conformidad con la ley;

c) Los hondureños naturales que ostenten título válido para el ejercicio de la profesión que se señala en la letra “a”, previa su incorporación y siempre que haya reciprocidad en su país de origen;

d) Los hondureños naturalizados que posean título válido para el ejercicio de la profesión que se indica en la letra “a”, del presente artículo cuando hubieren sido incorporados.

Artículo 8º—Son derechos de los colegiados:

a) Ejercer la profesión de acuerdo con esta ley;

b) Gozar de los privilegios que les corresponde como Miembros del Colegio;

c) Tomar parte en las deliberaciones y emitir su voto;

d) Recibir el Certificado, la insignia y la credencial que lo acredite como miembro del Colegio;

e) Representar a otros Miembros en las Asambleas Generales con las limitaciones que esta ley establece;

f) Elegir y ser electo para cargos directivos del Colegio;

g) Presentar a la Junta Directiva o a las Asambleas Generales, iniciativas relacionadas con las finalidades del Colegio o con el interés general de la profesión; y,

h) Convenir sus honorarios con el cliente de acuerdo con el arancel. Para elegir y ser electo, el colegiado deberá estar solvente con la Tesorería de la Institución, tanto de cuotas ordinarias como extraordinarias, solvencia que deberá obtenerse con 15 días de anticipación a la celebración de la respectiva Asamblea General.

Artículo 9º—Los colegiados podrán ejercer la profesión de Contador, Contador Auxiliar o Ayudante de Contabilidad, o cualquiera otra labor que requiera conocimientos de esta Rama del saber, y desempeñar los cargos y funciones siguientes:

a) Contadores Generales, Seccionales, Departamentales y Locales, del Gobierno, entidades Autónomas, Semiautónomas, distritales, municipales y particulares y Jefes Administrativos;

b) Auditores de entidades particulares, autónomas, semiautónomas, fiscales, distritales y municipales;

c) Efectuar avalúos y peritajes de carácter contable, fiscal o tributario que ordenen de conformidad con la Ley

## CONTENIDO

Decretos N° 117, 134 y 137.—Febrero de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 1302 al 1315. - Julio DE 1970.

## A V I S O S

las autoridades judiciales o administrativas. Las sociedades o firmas individuales de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos nacionales o extranjeros legalmente constituidas, que ejerzan las actividades profesionales reguladas por la Ley Orgánica del Colegio, deberán registrarse en éste, siendo necesario para que dicha inscripción se verifique presentar solicitud por escrito al Colegio, contentiva de los siguientes datos:

a) Nombre de la Sociedad o firma profesional acompañando copia de la escritura de constitución si la hubiese o del acuerdo de incorporación si fuese extranjera;

b) Nombre del propietario o propietarios, socio o socios, así como de quien usará la firma social;

c) Nómina del personal, años de experiencia y número de colegiación de cada uno;

d) Comprobante de pago de la cuota de inscripción de la firma o sociedad, extendido por el Tesorero del Colegio. Esta cuota será fijada por la Junta Directiva para mientras se emite un reglamento especial;

e) Cualquier otro requisito que establezca el reglamento. El Colegio rechazará de plano las solicitudes a que se refiere el artículo anterior sino se cumplieren los requisitos establecidos; asimismo podrá rechazarlas si los colegiados que trabajan con la firma o sociedad no estuvieren al día en el pago de sus cuotas como tales. La sociedad o firmas en referencia que no cumplan con las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, serán requeridas para que cumplan, por el Colegio, mediante nota certificada y transcurridos diez días, más el término de la distancia, contados desde la fecha de entrega de la correspondiente nota certificada, sin haber dado cumplimiento a su obligación, incurrirán en una multa de QUINIENTOS A MIL LEMPIRAS, que será impuesta por el Ministerio de Economía y Hacienda, a solicitud del Colegio. El valor de esta multa ingresará a la Tesorería General de la República. En caso de reincidencia la multa se impondrá por el doble del máximo establecido, sin perjuicio de que la Secretaría de Economía y Hacienda, de oficio o a petición de parte interesada, acuerde la nulidad de operaciones en que dichas firmas o sociedades hubieren intervenido. Las personas naturales o jurídicas que contraten los servicios profesionales de la sociedad o firmas profesionales (de la sociedad o firmas profesionales) en referencia, deberán consignar en el respectivo contrato de servicios, los números de colegiación de los empleados que intervengan en los trabajos, para los cuales se necesita estar colegiados y el número de tarjeta de inscripción en el Colegio de la firma o sociedad responsable de la prestación de servicios profesionales. El incumplimiento de estos requisitos hará solidariamente responsables a quienes reciben y a quienes presten el servicio profesional por todas las sanciones a que haya lugar de conformidad con la ley y sus reformas.

Pasa a la página N.º 9

## AVISOS

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Fco. Morazán, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves quince de marzo del presente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote N° cincuenta, de la Cabaña, el cual tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados y cuatro centésimas, o sean novecientas tres varas cuadradas sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, siendo de forma irregular, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y seis metros setenta y dos centésimas, con lote número cuarenta y nueve; al Sur, treinta y nueve metros setenta centésimas con lote número cincuenta y uno; al Este, trece metros treinta centésimas, calle de por medio, con lote número treinta; y, al Oeste, calle de por medio, veinte metros, tres centésimas, con lote número cincuenta y ocho. Inmueble que se encuentra inscrito con el número 189, folios doscientos trece al doscientos quince del tomo 153, del Registro de la Propiedad, del departamento de Francisco Morazán, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de dos mil lempiras (L2.000.00), intereses y costas del juicio, que es en deberle la señora Anita Gómez Romero, a la señora Amanda de Alonzo, en el juicio Ejecutivo que le ha entablado ante este Juzgado. A los interesados, se advierte: que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que asciende a la cantidad de Ocho Mil Ciento Treinta Lempiras con Sesenta y Seis Centavos.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

A. BATRES,  
Secretario.

Del 9 al 31 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber:

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

que en audiencia del día jueves dieciocho de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno, situado al lado oriental de esta ciudad, localizado al sur de la Avenida La Paz, con una extensión superficial de mil ochocientos noventa metros cuadrados, equivalentes a dos mil setecientas diez varas cuadradas y setenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, cuyas dimensiones y límites son los siguientes: al Norte, cuarenta metros, limita con la Avenida La Paz; al Oeste, cuarenta y siete metros y veinticinco centímetros, limitando con lote número dos de la Lotificación San Felipe, ahora de propiedad del señor Federico Travieso; al Sur, cuarenta metros, limita con lote número siete de la misma lotificación, en una extensión de cinco metros y el resto con propiedad de Miguel Andonie Fernández y de la señora Cristina Medina de Andonie Fernández, y en parte con lote número diez de la lotificación antes indicada; y, al Este, cuarenta y siete metros veinticinco centímetros, limitando con terreno del Doctor Miguel Andonie Fernández. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de Técnica y Motores, S. A., con el número tres, folios cinco al siete, del tomo ciento ochenta y cuatro, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; asimismo, se encuentra construida una estación de servicio para la venta y distribución de gasolina, aceite, diesel, productos y subproductos de-

rivados del petróleo, compuesta de una sala de venta, una bodega, una fosa para engrase de vehículos, una rampa para lavado de vehículos y sus respectivos servicios sanitarios y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Cinco Lempiras Setenta y Nueve Centavos (L 132.405.79), intereses pactados y costas, que el señor Miguel Angel Carroz, en su carácter de Gerente General de la Compañía Técnica y Motores, S. A., es en deberle a la Compañía Petrolera Shell Honduras, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de Ciento Sesenta y Nueve Mil Lempiras (L 169.000.00). —Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1971.

J. Benjamín Cruz,  
Secretario.

Del 18 F. al 12 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día lunes quince de marzo del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote número nueve, mide trescientos setenta y dos metros cuadrados y cincuenta centímetros de extensión superficial; al Norte, veintidós metros, con propiedad de Isidoro Soto, mediante calle del Boulevard; al Sur, ocho metros, con propiedad de Ramona Durón; al Oriente, veinticuatro metros y cuarenta y dos centímetros, con lote número diez, de propiedad de Isidoro Soto, después del causante Nicolás Salinas D., hoy propiedad de Luis Adolfo Salinas Reese; y, al Occidente, veinticuatro metros con cuarenta y dos centímetros, con propiedad de Sixto Hernández, mediando calle La Guadalupe, que conduce a Suyapa;

b) Otro lote contiguo al anteriormente descrito, marcado con el número diez, y con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, doce metros y medio, con propiedad de Isidoro Soto, mediando avenida; al Sur, trece metros, con solar de Ramón Durón; al Oriente, veintinú metros y cuarenta y tres centímetros, con el lote antes descrito; el lote que se describe tiene una extensión superficial de cuatrocientas diez varas cuadradas, ambos lotes forman un sólo cuerpo y están inscritos a favor del señor Luis Adolfo Salinas Reese, bajos los números 267 y 268, a folios 385 y 386 del tomo 219, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los anteriores inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de Veintiún Mil Quinientos Lempiras, intereses y costas,

## A Quien Interese

**Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.**

que es en deberle el señor Luis Adolfo Salinas Reese al señor Melaquíades García G., en el juicio Ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Treinta Mil Lempiras. —Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1971.

Guadalupe Martínez,  
Secretario.

Del 15 F. al 9 M. 71.

## HERENCIAS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de febrero del corriente año, este Juzgado dictó sentencia y declaró herederos a Bonifacio, María Santos y María Rosa Elena Rivera Baires, de su difunto padre Lázaro Rivera Alemán, así como la porción conyugal que le corresponde a la señora Sabina Baires de Rivera, como cónyuge sobreviviente, y les concede la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, 2 de marzo de 1971.

DIGNA HERRERA,  
Secretaria.

10 M. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de febrero del corriente año, este Juzgado dictó sentencia y declaró a los señores Andrés Rogelio Hernández Hernández, heredero ab intestato, Vicente Hernández y le concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.— Artículo 1043, del Código de Procedimientos.

DIGNA HERRERA,  
Secretaria.

10 M. 71.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de febrero del corriente año, este Juzgado dictó sentencia declarando a Lucio Izaguirre Pineda, heredero ab intestato de su difunta madre legítima Bernardina Pineda de Izaguirre, conocida también con el nombre de Gertrudiz Pineda de Izaguirre, y le concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 2 de marzo de 1971.

DIGNA HERRERA,  
Secretaria.

10 M. 71.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Francés Francés	0.1813	0.3626
Francés Belga	0.020155	0.04031
Francés Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

## CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Banco Financiera Hondureña, S. A., en su sesión celebrada el día 21 de enero de 1971, acordó convocar a todos los accionistas de la Sociedad, a la Novena Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día once de marzo de mil novecientos setenta y uno, a las dieciséis horas (4:00 p. m.), en los salones del Gran Hotel Sula, de esta ciudad, para evacuar la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Declaratoria de instalación de la Novena Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
3. Informe del Consejo de Administración sobre las labores realizadas y presentación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, para el período que terminó el 31 de diciembre de 1970.
4. Informe del Comisario de la Institución.
5. Consideración, aprobación o modificación del Balance General, del Cuadro de Pérdidas y Ganancias, y de los actos del Consejo de Administración para el año de 1970.
6. Acuerdo sobre distribución de utilidades.
7. Elección de los miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes.
8. Elección de los Comisarios, propietario y suplente.
9. Fijar emolumentos de los Consejeros y Comisario.
10. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día 12 de marzo de 1971, en el mismo lugar y hora, y para evacuar la misma Orden del Día.

San Pedro Sula, 16 de febrero de 1971.

*Lic. Jorge A. Interiano,*  
Secretario.

10 M. 71.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Prensa, S. A. de C. V., convoca a los Accionistas de la Empresa, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 26 de marzo del año en curso, a las 2:00 de la tarde, en las Oficinas de la Sociedad, para tratar lo dispuesto en el Artículo 168, del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea General Ordinaria se celebrará el día siguiente 27 de marzo de este mismo año, con los Accionistas que concurren y en el mismo lugar y hora.

San Pedro Sula, marzo 9 de 1971.

*CONSEJO DE ADMINISTRACION*

10 M. 71.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito. Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda. En representación de la compañía Bracco Industria Química S.p.A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Vía Egidio Folli, 50, en Milano Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## PANTOMEN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 157.094, del 26 de octubre de 1961, del Ministerio de la Industria del Comercio y del Artesanado de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color, o diseño especial en general, ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones farmacéuticas, y en particular productos farmacéuticos, productos químicos para la higiene, y desinfectantes tanto para uso humano como para uso veterinario, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

10. 20 v 30 M. 71.

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Policlínica, S. A., en su sesión celebrada el día 26 de febrero de 1971, acordó convocar a todos sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, a las diecinueve horas con treinta minutos (7:30 p. m.), en el quinto piso de su edificio.

### ORDEN DEL DIA:

- 1.—Verificación del quórum.
- 2.—Declaración de instalación de la Asamblea.
- 3.—Informe del Consejo de Administración sobre las labores realizadas y presentación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, para el período que terminó el 31 de diciembre de 1970.
- 4.—Informe del Comisario de la Institución.
- 5.—Consideración, aprobación o modificación del Balance General del cuadro de Pérdidas y Ganancias y de los actos del Consejo de Administración para el año 1971.
- 6.—Elección de los miembros del Consejo de Administración para 1971.
- 7.—Elección del Comisario.
- 8.—Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.
- 9.—Otros asuntos a tratar.

En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día 26 de marzo de 1971, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

*Dr. Asdrubal Raudales A.,*  
Secretario.

10 y 22 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Bracco Industria Química, S.p.A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Vía Egidio Folli 50, en Milano Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## LYSIBEX

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 150.190, del 16 de julio de 1960, del Ministerio de la Industria del Comercio y del Ar-

tesanado de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial en general, ampara, distingue y protege toda clase de preparaciones farmacéuticas, y en particular productos farmacéuticos, higiénicos, desinfectantes, tanto para uso humano como para uso veterinario, para presidios, médicos y cirugía, y productos desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno. —(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía La Forestal Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, una sociedad anónima Argentina, domiciliada en Paseo Colón N° 221, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## FLOCCOTAN

inscrita en la Dirección Nacional de la Propiedad de Argentina, con el N° 521.105, el 15 de noviembre de 1963, distingue y protege productos químicos en general, especialmente un producto químico para el tratamiento del agua, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Mario Guillermo Durón Bustillo, Carnet N° 0597". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 71.

\*\*\*\*\*

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Juan R. Morales, mayor de edad, soltero Abogado, Colegiado con el N° 414, de este vecindario, accionando en representación de la Empresa "Industrias Mena, S. de R. L.", (INDME), también de este domicilio, con todo respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

## PASTA ITALIA GRAN LUJO

le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, como ser pastas alimenticias y productos dietéticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen dichos productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas o cualquier otro procedimiento usado en el comercio o en la industria. Acompaño las diez etiquetas y el clisé, con los documentos requeridos por la ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos y el clisé que se acompaña, y juntamente con la carta poder que acompaño, la que presento razonada para que se me devuelva, resolviendo en su oportunidad lo que proceda en derecho.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Juan R. Morales, Carnet N° 414". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 71.

y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Calgon Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, cuya dirección es (P.O. Box 1346.) según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica que se denomina:

## CHEMIVIRON

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege artículos y productos químicos industriales, para el tratamiento y la purificación del agua, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes,

receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, placas, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 11 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo,

Juan R. Morales, mayor de edad, soltero, Abogado, Colegiado con el número 414, de este vecindario, accionando en representación de la empresa "Industrias Mena, S. de R. L. de C. V." (INDME), también de este domicilio, con todo respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

## PASTA ITALIA

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, como ser pastas alimenticias y productos dietéticos y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen dichos productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas o cualquier otro procedimiento usado en el comercio o en la industria. Acompaño las diez etiquetas y el clisé, con los documentos requeridos por la ley. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos y el clisé que se acompañan, y juntamente con la carta poder que acompaño, la que presento razonada para que se me devuelva, resolviendo en su oportunidad, lo que proceda en derecho.—Tegucigalpa, D. C., treinta de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Juan R. Morales, Carnet N° 414". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Nabisco Cristal, S. A., una sociedad anónima organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Nicaragua, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco



## CONVOCATORIA

"COMPANIA DE BIENES INMUEBLES Y  
COMERCIO, S. A."

El Consejo de Administración de la Compañía de Bienes Inmuebles y Comercio, S. A., por este medio convoca, a los accionistas de la empresa, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en esta ciudad, en el local de sus oficinas a las 11:00 a. m., del día sábado 20 de marzo de 1971, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 168, del Código de Comercio vigente, relacionado con el Artículo 13, de los Estatutos de esta Compañía.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y hora, con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 1° de marzo de 1971.

Héctor Emilio Mejía Pineda,  
Secretario del Consejo de  
Administración de la  
COMBICOSA.

8, 10 y 12 M. 71.

a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**\*PIC-NIC**

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos alimenticios y sus ingredientes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Firestone Tire & Rubber Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Ohio, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con Oficinas en 1200 Firestone Parkway, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**WORLD BESTOS**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 537.709, del 13 de febrero de 1951, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege forros de transmisión, frenos y fricción y sus partes y accesorios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, costales, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en

las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tabacalera Centroamericana, S. A. (TACASA), una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**ARROYO**

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de tabaco, especialmente cigarros y cigarrillos y toda clase de artículos para fumadores en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—De-

tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt/Main, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## VISPONGA

para distinguir: esponjas artificiales; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt/Main, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el re-

gistro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## OZAPHAN

para distinguir: láminas para heliografía; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o marbetes que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 M. 71.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha primero de junio de mil novecientos setenta, dictó sentencia declarando a María Victoria Barahona, Julia Teresa Barahona y Juan Bautista Barahona, herederos ab intestato de su difunta madre legítima Amalia Valladares viuda de Mendoza, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1971.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA  
Srío. por Ley

10 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado de Letras, con fecha cinco de marzo del año en curso, dictó sentencia declarando a la menor María Leonor Urquiza Rivera, heredera ab intestato de su difunto padre Manuel Urquiza Rodas, y concediéndole la posesión efectiva de la herencia, por intermedio de su señora madre Blanca Lidia Rivera Velásquez, sin perjuicio de

otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1971.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA  
Srío. por Ley

10 M. 71.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1302

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en el Resguardo del Presidio de Danli departamento de El Paraíso, los nombramientos siguientes:

SOLDADOS:

Santos René Salinas, José Reinaldo Medina V., José Salomón Torres y José de la Cruz Durón en sustitución de Luis Talavera, Pedro Antonio Cáliz, Santos Eulalio Ibarra y Jorge Alberto Espinal.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado a partir del primero de agosto próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1303

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Jaime R. Hernández L., conserje II de la Sección Servicios Administrativos del Ministerio de Gobernación y Justicia, (Puesto N° 00316) en sustitución del ciudadano José Angel Cáliz.

El nombrado devengará el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 05, a partir del primero del corriente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1304

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Armando



## VIENE DE LA 'a PÁGINA

Artículo 13.—La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio. Se formará con los colegiados legalmente convocados y podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse dentro de los próximos diez días del mes de mayo de cada año, en ella se elegirá la Junta Directiva y el Tribunal de Honor. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o se lo soliciten por escrito un número no menor de quince colegiados.

Artículo 21.—Los miembros de la Junta Directiva serán electos por dos años y tomarán posesión de sus cargos el diecisiete de mayo, pudiendo ser reelectos por un periodo más, salvo lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Colegio.

Artículo 22.—Los cargos de Secretario y Tesorero serán remunerados. Los demás directivos devengarán las dietas que determine el Reglamento.

Artículo 23.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias dos veces por mes, por lo menos, pero no más de cuatro y extraordinarias cuando así lo determine el Presidente.

Artículo 46.—Se faculta al Colegio para establecer un timbre con valor de (L 5.00) CINCO LEMPIRAS, que deberán adherir los colegiados a cada balance anual que presenten con la Declaración de Renta a la correspondiente Oficina de Estado, sin cuyo requisito no se le dará trámite a dicha Declaración de Renta; asimismo deberán adherir los colegiados un timbre de de (L 1.00) a cada balance general que se destine para fines crediticios y otros de conveniencia en las Empresas. El valor de los timbres será por

cuenta del propietario del negocio y la emisión de los mismos estará a cargo del Colegio en la forma que lo determinen el Reglamento. El fondo de los timbres se destinará para la construcción de la Casa del Contador. Cuando esté construido y totalmente pagado el valor de la Casa del Contador este fondo se aplicará exclusivamente a cubrir los riesgos de incapacidad y vejez de los colegiados, para cuyo efecto se elaborará un reglamento especial.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,  
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,  
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.  
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Rodríguez Lainez y Emma Amelia Pinel  
Dubón, vecinos de Choluteca, previo entero  
de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina  
que el Ministerio de Economía y Hacienda  
designa.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1305

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José René Pineda Knight y Virginia García, vecinos de La Esperanza, Intibuca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designa.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1306

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Lino Al-

Pasa a la página N° 10

## DECRETO NUMERO 134

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Crear las asignaciones siguientes en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-08-1

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

DIRECCION ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES

PROGRAMA 1-09

Renglones		L	
112	Jornales .....	10.000.00	
115	Sueldos de Empleados de Emer. ....	20.00	
116	Sueldos de Sus. de Personal .....	400.00	
117	Compensación por trabajos en horas extraordinarias .....	100.00	
12	Servicios Personales de Profesionales y Técnicos .....	300.00	
213	Cables y Radiogramas .....	100.00	
219	Diversos Serv. Públicos .....	100.00	
220	Publicidad y Propaganda .....	1.000.00	
230	Viáticos y otros gastos de viaje .....	14 000.00	
242	Transportes Diversos .....	254.18	
250	Arrendamiento de Edificios .....	6.600.00	
270	Serv. Contratados para mantenimiento y Rep. de Equipos .....	1.833.78	
277	Serv. Contratados para Mantenimiento y Rep. Ord. de Transp. ....	9.514 58	
280	Mantenimiento y Rep. de Obras .....	76.100 00	
29	Varios Servicios .....	1.000 00	
322	Piedra Arcilla y Arena .....	20.00	
340	Papel de Escritorio .....	2.425 47	
341	Papeles Comerciales .....	43 50	
342	Productos de Papel y Cartón .....	1.421.39	

343	Productos Artes Gráficas . . . . .	L	1.751.91
344	Libros, Revistas y Periódicos . . . . .		300.00
352	Llantas y Neumáticos . . . . .		4.369.69
360	Elementos y Compuestos Químicos . . . . .		45.00
361	Combustibles y Lubricantes . . . . .		18.000.00
364	Productos Sanitarios . . . . .		115.40
366	Tintes y Pinturas y Colorantes . . . . .		1.060.00
369	Diversos Materiales Químicos . . . . .		2.000.00
370	Productos de Arcilla . . . . .		72.52
371	Productos de Vidrio . . . . .		542.15
373	Cemento Cal y Yeso . . . . .		40.00
374	Productos de Cemento adbesto . . . . .		167.61
380	Productos Siderúrgicos Ferric . . . . .		50.00
382	Productos de Metal . . . . .		77.00
383	Estructuras Metálicas . . . . .		90.00
390	Útiles de Oficina . . . . .		1.374.77
391	Útiles de Limpieza . . . . .		100.00
398	Repuestos y Accesorios . . . . .		2.567.00
399	Artículos Materiales y Productos varios . . . . .		281.02
410	Adquisición equipo de Oficina . . . . .		3.025.00
436	Adquisición de Varios Equipos Ed. . . . .		5.000.00
438	Adquisición de Equipos Div. Trans. . . . .		200.00
496	Adquisición de Equipos Civiles Div. . . . .		800.00
<b>T O T A L</b>		<b>L</b>	<b>167.674.97</b>

Artículo 2º—La Creación anterior se transfiere de la siguiente asignatura del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

#### INGRESOS CORRIENTES

#### INGRESOS TRIBUTARIOS

Impuesto sobre la Renta . . . . . L 167.674.97

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,  
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,  
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GRACIA,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

## DECRETO NUMERO 137

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar las siguientes Asignaciones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

Pasa a la página Nº 11

VIENE DE LA PÁGINA Nº 9

méndares e Isolina Acosta, vecinos de Yom. previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta B.

Acuerdo Nº 1307

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento Nº 23, que literalmente dice:

“Contrato de Arrendamiento Nº 23.—Nosotros: Yolanda de Haylock, mayor de edad, casada, Hondureña por nacimiento y vecina de este lugar, es propietaria de una casa de 28 pies de ancho, construida de madera y el señor Ministro de Gobernación y Justicia de la ciudad capital, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento sujeto a las estipulaciones siguientes: La señora Yolanda de Haylock, por tenerlo así convenido, dá en arrendamiento al Ministerio de Gobernación, la casa con las especificaciones antes detalladas, que serán destinadas para las oficinas de Migración de este puerto, bajo las siguientes estipulaciones: a) El plazo será de un año contado, a partir del primero de junio de 1970, prorrogable dicho trato o plazo mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales el arrendatario con la anticipación de quince (15) días por lo menos manifieste su intención de prorrogar el Contrato, la cual debe ser contestada por el arrendador aceptando o no en el término de treinta (30) días; b) La renta será de sesenta lempiras (L 60.00) mensuales. Es entendido que para los efectos del pago del alquiler, el mes principiado se considera como mes terminado; c) El local lo destinará el inquilino para instalar sus oficinas de Migración; d) El local lo recibe el inquilino en buen estado de servicio. Y en fe de lo cual, firman el presente Contrato, en Puerto Lempira a los 15 días del mes de junio de 1970. —(f) Yolanda de Haylock. — Propietaria.—(f) Virgilio Urmeneta B.—Ministro de Gobernación y Justicia”.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta B.

Acuerdo Nº 1308

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice:

“Contrato de Arrendamiento Nº 24.—Nosotros: Gustavo A. Rivas, mayor de

edad, casado, Médico y Cirujano, hondureño y de este domicilio y vecindario, es propietario de una casa de 30 pies de largo por 25 pies de ancho, construida de madera, casa la cual consta de dos pisos y se encuentra ubicada entre la Avenida México y Calle José Cecilio del Valle; y el señor Ministro de Gobernación y Justicia, de la ciudad capital, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las disposiciones siguientes: El señor Gustavo A. Rivas, por tenerlo así convenido, dá en arrendamiento al Ministro de Gobernación, la planta alta de la casa de habitación antes mencionada, construida de madera, techo de zinc, con las dimensiones arriba apuntadas, dividida en cuatro piezas, conteniendo además servicio sanitario y baño; a la vez un corredor que mide a los lados norte y oeste 5 pies de ancho por 30 y 25 pies de largo, por los mismos rumbos respectivamente, las piezas aludidas serán destinadas para las oficinas de Migración de esta ciudad, contrato que queda bajo las estipulaciones siguientes: a) El plazo será de seis meses, a partir del día de hoy primero de julio de mil novecientos setenta, prorrogable dicho plazo mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales el arrendatario con la anticipación de quince días por lo menos, manifieste su intención de prorrogar el contrato, la cual debe ser contestada por el arrendador, aceptando o no en el término de treinta días; b) La renta será de setenta lempiras . . . (L 70.00) mensuales. Es entendido que para los efectos del pago del alquiler, el mes principiado se considerará como mes terminado; c) El local arrendado lo destinará el inquilino para instalar sus oficinas de Migración; d) El local lo recibe el inquilino en buen estado de servicio. Y en fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Arrendamiento, en la ciudad Puerto de Tela, departamento de Atlántida, en el primer día del mes de julio de mil novecientos setenta.—Tela, Atlántida, 1° de julio de 1970.—Gustavo A. Rivas. —Propietario, Identidad N° 92, folio 91. Tomo 2.—Virgilio Urmeneta R., Ministro de Gobernación y Justicia".—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1310

Tegucigalpa, D. C. 13 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Herrera y Olga Mirtilla Zúñiga Corea, vecinos de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Passa a la página N° 12

Viene de la Página N° 10

TITULO 4-09-1

RAMO DE SALUD PUBLICA

PROGRAMA 1-04

CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA MALARIA

UNIDAD EJECUTORA: Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria

Sub-Programa 01

CAMPAÑA CONTRA LA MALARIA (Fondos Nacionales)

1				SERVICIOS PERSONALES		
	112	5	13008	Jornales . . . . .	L	20.000.00
2		7	13016	SERVICIOS NO PERSONALES		
		23		Viáticos y varios gastos de viaje . . .		20.000.00
		25		Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipo . . . . .		300.00
		27		Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipos . . . . .		600.00
1		8	13052	MATERIALES Y SUMINISTROS		
		35		Productos de Cuero y Caucho . . .		6.000.00
		36		Productos Químicos y Conexos . . . .		51.009.00

Sub-Programa 02

CAMPAÑA CONTRA LA MALARIA

(Fondos Externos)

1				SERVICIOS PERSONALES		
	112	1	13108	Jornales . . . . .		200.000.00

Sub-Programa 03

CAMPAÑA ANTIAEDES AEGYPTI

(Fondos Nacionales)

1				SERVICIOS PERSONALES		
	112	1	13160	Jornales . . . . .	L	17.701.00
				T O T A L . . . . .	L	<u>315.610.00</u>

Artículo 2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren de las siguientes Asignaciones:

TITULO 4-09-1

RAMO DE SALUD PUBLICA

PROGRAMA 1-04

CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA MALARIA

SUB-PROGRAMA 01

Campaña Contra la Malaria

(Fondos Nacionales)

1				SERVICIOS PERSONALES		
	111	4	12556	Sueldos y Salarios Permanentes . . . .	L	49.050.00
2		7	13016	SERVICIOS NO PERSONALES		
		26		Servicios Financieros . . . . .		890.00
6				ADQUISICION DE INMUEBLES Y EQUIPOS EXISTENTES		
	69	10	13100	Varios Inmuebles y Equipos existentes . . . . .		1.000.00

7

72 11 13328 **TRANSFERENCIAS**  
**Gratificaciones Personales (Indem-**  
**nizaciones)** . . . . . L 3.015.00

**TITULO 4-10-1**

**ASISTENCIA SOCIAL**

**PROGRAMA 1-03**

**SERVICIOS MEDICO-HOSPITALARIOS**  
**ESPECIALIZADOS**

**UNIDAD EJECUTORA: Hospitales**  
**Especializados del Estado**

**SUB-PROGRAMA 02**

**HOSPITAL NEURO-PSIQUIATRICO**

42 4 06840 **MAQUINARIA Y EQUIPO**  
**Equipo Sanitario, Adiciones y Repa-**  
**raciones Extraordinarias** . . . . . L 261.655.00  
**T O T A L** . . . . . L 315.610.00

**DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES**

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

**MARIO RIVERA LOPEZ,**  
 Presidente.

**LUIS MENDOZA FUFON,**  
 Secretario.

**SAMUEL GARCIA Y GARCIA,**  
 Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1971.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**M. Acosta B.**

**VIENE DE LA PÁGINA Nº 11**

Acuerdo Nº 1311

Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ovilio Mejía y María Soledad Mejía, vecinos de La Unión, Lempira, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

Acuerdo Nº 1312

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Raúl Rodríguez Ortiz y María del Carmen Matamoros Morales, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

Acuerdo Nº 1313

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1970

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodrigo Núñez Elvir y Juna Paula Mejía, vecinos de Maraita, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

Acuerdo Nº 1314

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Víctor Vallecillo y Della Daysi Huete, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

Acuerdo Nº 1315

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Efraín Salgado Urquía y Juana Marina Rodríguez Mejía, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

